



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL NUMERAL 2 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE RIESGO Y CANALIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS EDUCANDOS**, con base en lo siguiente:*

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar dos párrafos al numeral 2 y tres párrafos al numeral 3 del artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de fortalecer la capacitación del personal educativo, la detección temprana de situaciones de riesgo y la canalización oportuna de las y los educandos a las autoridades competentes, con especial atención a la prevención de la violencia sexual, la orientación sobre el embarazo adolescente y la protección integral de sus derechos, conforme a los protocolos aplicables y al interés superior de la niñez.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho fundamental y una herramienta esencial para el desarrollo integral de las personas. Por ello, los planteles educativos deben ser espacios seguros, inclusivos y libres de violencia, en los que se respete la dignidad de las y los educandos y se garantice su protección frente a situaciones que puedan afectar su integridad, su salud o su desarrollo.

En este sentido, personal docente y quienes laboran en los planteles educativos mantienen una relación cotidiana con niñas, niños y adolescentes, lo que puede permitirles identificar cambios de conducta, manifestaciones de vulnerabilidad o circunstancias que requieran atención. En consecuencia, resulta pertinente fortalecer su capacitación para que conozcan las medidas preventivas, los protocolos aplicables y las vías institucionales de orientación y canalización.

Esta capacitación no implica atribuir al personal educativo funciones de diagnóstico médico, investigación de delitos o atención especializada, sino proporcionarle herramientas para reconocer posibles situaciones de riesgo y actuar oportunamente dentro del ámbito de sus responsabilidades.

La prevención de la violencia sexual requiere una actuación institucional coordinada que permita proteger a las personas menores de edad, atender oportunamente las situaciones de vulnerabilidad y evitar la repetición de experiencias que puedan ocasionarles daño, por lo que es conveniente promover mecanismos de comunicación y colaboración entre las autoridades educativas y las instituciones competentes en materia de salud y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, la orientación relacionada con el embarazo adolescente debe abordarse desde una perspectiva de derechos humanos, salud y prevención, sin discriminación ni estigmatización. El embarazo adolescente no constituye por sí mismo un delito; sin embargo, cuando existan indicios de violencia sexual o de otros hechos posiblemente delictivos, deberán observarse las obligaciones legales de aviso o denuncia y las medidas de protección que correspondan.

Por lo que la presente propuesta busca complementar las obligaciones previstas en el artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, sin modificar las disposiciones que no forman parte de la iniciativa, para ello, se plantea incorporar previsiones específicas sobre capacitación y orientación del personal educativo, así como la coordinación institucional y canalización oportuna.

Con estas adiciones se pretende contribuir a una actuación más clara y coordinada de las autoridades educativas, aprovechando los mecanismos y recursos institucionales existentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO ACTUAL	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO ÚNICO. <i>Se adicionan los párrafos segundo y tercero al numeral 2, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al numeral 3 del artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</i>
ARTÍCULO 74. 1.- <i>En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de</i>	ARTÍCULO 74. 1.- <i>En ...</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</i> 2.- Las y los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, discriminación, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. 3.- En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	2.- Las... Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá acciones de capacitación y orientación dirigidas al personal educativo para fortalecer la identificación oportuna de situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual, el embarazo adolescente y otras circunstancias que puedan afectar la integridad, la salud o el desarrollo integral de las y los educandos. Dichas acciones tendrán carácter preventivo y de orientación inicial, sin sustituir las funciones de atención médica, psicológica o protección especializada que correspondan a las autoridades competentes. 3.- En ... Igualmente, cuando identifiquen situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad, la salud o el desarrollo de las y los educandos, deberán actuar conforme a los protocolos aplicables y facilitar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la orientación inicial y canalización oportuna a las instituciones competentes en materia de salud y protección de derechos. Para tal efecto, la Secretaría promoverá mecanismos de coordinación institucional que faciliten la comunicación y canalización a
---	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>4.- Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico y media superior, en caso de menores de edad, informarán a la Secretaría o a la autoridad educativa correspondiente, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipal, según sea el caso, para los efectos correspondientes.</i>	las instancias responsables de brindar atención especializada. En todas las actuaciones deberán observarse el interés superior de la niñez, la protección de los datos personales, la confidencialidad, la igualdad sustantiva y la prohibición de cualquier forma de discriminación o revictimización, sin perjuicio de las obligaciones legales de aviso o denuncia que correspondan. 4.- Cuando ...
--	---

Cabe hacer mención que la iniciativa guarda relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

a) Objetivo de Desarrollo Sostenible 3. Salud y bienestar. *Se vincula con la meta 3.7, relativa al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, información y educación, mediante la promoción de la orientación oportuna y la canalización de adolescentes a las instituciones competentes.*

b) Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación de calidad. *Se relaciona con la meta 4.7, que contempla la adquisición de conocimientos y habilidades para promover los derechos humanos, la igualdad de género y una cultura de paz y no violencia, así*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como con la meta 4.a, orientada a contar con entornos educativos seguros, inclusivos y libres de violencia.

c) Objetivo de Desarrollo Sostenible 5. Igualdad de género. *Se vincula con la meta 5.2, que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y con la meta 5.6, referente al acceso a la salud sexual y reproductiva y al ejercicio de los derechos reproductivos.*

d) Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. *Se relaciona con la meta 16.2, dirigida a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra niñas y niños, mediante el fortalecimiento de la prevención, la protección y la coordinación entre instituciones.*

En consecuencia, dicha iniciativa representa una contribución normativa, desde el ámbito de las competencias estatales, a los esfuerzos encaminados a garantizar entornos educativos seguros, proteger los derechos de la niñez y adolescencia y fortalecer la respuesta institucional frente a situaciones de riesgo.

Finalmente, las medidas propuestas deberán implementarse con respeto a los principios de legalidad, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, no discriminación y protección de datos personales. La confidencialidad deberá observarse sin impedir el cumplimiento de las obligaciones legales de aviso, denuncia o protección que correspondan en cada caso.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL NUMERAL 2, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan los párrafos segundo y tercero al numeral 2, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al numeral 3 del artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 74.

1.- *En ...*

2.- *Las...*

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá acciones de capacitación y orientación dirigidas al personal educativo para fortalecer la identificación oportuna de situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual, el embarazo adolescente y otras circunstancias que puedan afectar la integridad, la salud o el desarrollo integral de las y los educandos.

Dichas acciones tendrán carácter preventivo y de orientación inicial, sin sustituir las funciones de atención médica, psicológica o protección especializada que correspondan a las autoridades competentes.

3.- *En ...*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Igualmente, cuando identifiquen situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad, la salud o el desarrollo de las y los educandos, deberán actuar conforme a los protocolos aplicables y facilitar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la orientación inicial y canalización oportuna a las instituciones competentes en materia de salud y protección de derechos.

Para tal efecto, la Secretaría promoverá mecanismos de coordinación institucional que faciliten la comunicación y canalización a las instancias responsables de brindar atención especializada.

En todas las actuaciones deberán observarse el interés superior de la niñez, la protección de los datos personales, la confidencialidad, la igualdad sustantiva y la prohibición de cualquier forma de discriminación o revictimización, sin perjuicio de las obligaciones legales de aviso o denuncia que correspondan.

4.- Cuando ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, implementará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a sus respectivas atribuciones y a los protocolos aplicables.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. *La implementación del presente Decreto se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio de las previsiones que legalmente correspondan, sin que ello implique la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas.*

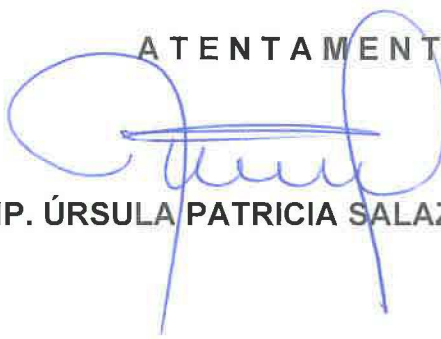


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de octubre del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL NUMERAL 2, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.